



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Viernes 27 de Abril de 2018

NÚM. 77

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM- No. CG-181/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"; PRESENTACIÓN DE CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN EN LOS MUNICIPIOS DE MORELIA Y LÁZARO CÁRDENAS, ASI COMO EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DE MORELIA NOROESTE, MORELIA NORESTE, MORELIA SUROESTE, MORELIA SURESTE Y LÁZARO CÁRDENAS; Y, LA SEPARACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA COALICIÓN, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE ÁLVARO OBREGÓN, CHARO, COJUMATLÁN DE RÉGULES, CONTEPEC, CUITZEO, IRIMBO, JIQUILPAN, JUÁREZ, SALVADOR ESCALANTE, SENGUÍO, TANGAMANDAPÍO Y TARÍMBARO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de Elecciones	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Fiscalización	de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Toluca	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral, a quien corresponde la rectoría del Sistema nacional Electoral; y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, bajo un sistema de competencia definidas.

En el Transitorio Segundo del Decreto mencionado, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

SEGUNDO. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el DOF la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Asimismo, en el artículo Transitorio tercero de la LGIPE, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para que adecuaran el marco jurídico electoral de cada entidad federativa, a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce.

TERCERO. El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normatividad a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

CUARTO. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y

actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

QUINTO. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; el cual fue modificado por acuerdo CG-51/2017, aprobado el veintiséis de octubre del mismo año, en Sesión Ordinaria, por este órgano electoral.

SEXTO. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Mediante Sesión Extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG430/2017, mediante el cual estableció entre otras cosas, las siguientes:

Que la fecha límite para la presentación de la solicitud de convenio de coalición para las elecciones a celebrarse en Michoacán sería el trece de enero de dos mil dieciocho, ello con fundamento en los artículos 92, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 276, párrafo 1, y 277 del Reglamento de Elecciones.

En tal virtud, en el calendario electoral modificado, consultable en el Periódico Oficial del Estado de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, así como en la página web oficial del Instituto, se advierte que el periodo para la presentación de las solicitudes de convenios de coalición y candidaturas comunes corrió del ocho de septiembre de dos mil diecisiete al trece de enero de dos mil dieciocho, y el plazo del Instituto para resolver sobre dichas solicitudes del catorce al veintitrés de enero del año en curso.

OCTAVO. El trece de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, escrito de esa misma fecha, mediante el cual los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, acreditados ante el Consejo General, presentaron Convenio de Coalición Parcial denominado "Juntos Haremos Historia", para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

NOVENO. El veintitrés de enero de la presente anualidad, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-91/2018, mediante el cual se declaró procedente el registro del convenio integrado de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", para postular candidaturas de veintidós fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y ciento diez planillas de Ayuntamientos, entre ellos, los Municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas, Cojumatlán de Régules, Salvador Escalante, Álvaro Obregón, Tarímbaro, Cuitzeo, Charo, Contepec, Irimbo, Jiquilpan, Tangamandapio, Senguio y Juárez, así como los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste y Lázaro Cárdenas, presentado por los referidos Partidos Políticos.

DÉCIMO. Escrito de diecinueve de marzo del año en curso, en la Oficialía Electoral de este Instituto, signado por Javier Valdespino García y Eliacim David Cañada Rangel, en cuanto Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, respectivamente, mediante el cual solicitaron a este Instituto, dejarlos fuera de la coalición "Juntos Haremos Historia" de las candidaturas de los Ayuntamientos de Lázaro Cárdenas y Morelia, así como a las Diputaciones Locales en los Distritos 10, 11, 16 y 17 con cabecera en Morelia, y el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas.

Recayendo el proveído de veintidós de marzo del año en curso, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por el cual se le requirió a los ciudadanos referidos en el párrafo anterior, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, presentaran el documento mediante el cual acreditaran la facultad para hacer dicha solicitud, ya que el convenio del cual se solicitaba la modificación, fue signado por el C. Hugo Eric Flores Cervantes, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, quien además era el facultado para presentar convenios modificatorios, de acuerdo a lo señalado por el propio convenio.

DÉCIMO PRIMERO. El veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, se recibió escrito de la misma fecha, suscrito por Reginaldo Sandoval Flores, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General y Comisionado Político Nacional de este Instituto Político, en Michoacán, mediante el cual informó a este Instituto la decisión de la Comisión Coordinadora Estatal y de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en Michoacán, que es su interés solicitar la exclusión del Convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia" que celebraron los Partido MORENA, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, los Municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas, Cojumatlán de Régules y Salvador Escalante, así como los Distritos 10, 11, 16 y 17 que comprenden el Municipio de Morelia y el Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, Michoacán. Además, solicita se le tenga por expresando su deseo de participar en candidatura común con el Partido Encuentro Social, respecto de los municipio y distritos antes mencionados ya que manifiesta, no participaran en la coalición antes referida.

Mediante proveído de veinticinco de marzo del año en curso, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, se tuvo por recibido el escrito señalado anteriormente y entre otros puntos se señaló que no se acompañaron los documentos necesarios para atender la petición de modificación del convenio de coalición, el cual se notificó el mismo día a los representantes acreditados ante este Consejo General, de los Institutos Políticos integrantes de la Coalición.

DÉCIMO SEGUNDO. El veinticinco de marzo de la presente anualidad, se recibió escrito de la misma data, suscrito por Licenciado Eusebio Jijón Pacheco, en cuanto Representante Propietario del Partido Encuentro Social, por el cual dio contestación al requerimiento descrito en el antecedente **DÉCIMO**, párrafo segundo, de la presente resolución, exhibiendo a este Instituto para tal efecto la documentación siguiente en copia simple:

1. Escrito de fecha veintitrés de marzo del presente año, signado por el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, en cuanto

Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, dirigido al representante propietario de MORENA ante el Consejo General del INE, Presidenta Nacional de MORENA, al Presidente Nacional del Partido del Trabajo y representante de Manuel López Obrador, remite copia de las actas de sesiones del Comité Directivo Nacional y la Comisión Política Nacional, el veinte y vientes de marzo del presente año, respectivamente, y solicita se convoque a sesión de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia", (con sello de recepción del INE de fecha veintitrés de marzo del presente año).

2. Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, e celebrarse a las nueve horas del veinte de marzo del año en curso.
3. Constancia de publicación en estrados de las oficinas del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, de la convocatoria antes referida fijada a las diez horas con quince minutos del dieciocho de marzo del presente año, signado por Hugo Eric Flores Cervantes y Abdías Pineda Morín, en cuanto Presidente y Secretario del referido Comité, respectivamente.
4. Constancia de retiro en estrados de las oficinas del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, del veinte de marzo del año en curso, de la convocatoria mencionada.
5. Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, de veinte de marzo del presente año, signada por Hugo Eric Flores Cervantes y Abdías Pineda Morín, en cuanto Presidente y Secretario del Comité de mérito, **en la cual se aprobó la propuesta de modificación del convenio de coalición denominado "Juntos Haremos Historia", suscrito por los Partidos Encuentro Social, Morena y del Trabajo, consistente en el síglado respecto de las candidaturas a las diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos que corresponde postular al Partido Encuentro Social en el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán.**
6. Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, a efectuarse el veintitrés de marzo del año que transcurre, signada por Guillermo Domingo Burle y Julio César Castrejón Patricio, en cuanto Presidente interino y Secretario Técnico de la aludida Comisión, respectivamente.
7. Listado de las postulaciones para integrar los Ayuntamientos de **Lázaro Cárdenas y Morelia, así como los Distritos Locales 10, 11, 16 y 17, del Municipio de Morelia y 24 de Lázaro Cárdenas, todos del Estado de Michoacán**, para el Proceso Electoral, en las que el Partido Encuentro Social ya no participará en coalición con el Partido MORENA y el Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán.
8. Lista de asistencia.

9. Razón de publicitación en estrados de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, fijada a las doce horas con cincuenta minutos del veinte de marzo de la presente anualidad, signada por Guillermo Domingo Burle Rodríguez y Julio César Castrejón Patricio, en cuanto Presidente Interino y Secretario Técnico de la referida Comisión, respectivamente.
10. Razón de retiro de estrados de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, suscrita por Guillermo Domingo Burle Rodríguez y Julio César Castrejón Patricio, en cuanto Presidente Interino y Secretario Técnico de la aludida Comisión, respectivamente.
11. Acta y lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, de fecha veintitres de marzo del año en curso, signada por Guillermo Domingo Burle Rodríguez y Julio César Castrejón Patricio, en cuanto Presidente Interino y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional, respectivamente.

Recayendo a dicha presentación, el acuerdo de la misma fecha, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el cual se tuvo por recibida la documentación previamente descrita, por contestando en tiempo el requerimiento realizado mediante acuerdo de veintidós de marzo del año en curso; de igual forma, se acordó respecto a su petición consistente en la modificación del convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia", que para estar en condiciones de modificar el aludido convenio, debería ajustarse a lo señalado en los artículos 276 y 279, del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, se concluyó que no se acompañó la documentación necesaria para poder atender la petición de la modificación del convenio de mérito, ya que únicamente se limitó de manera unilateral a manifestar que se excluyeran los Municipios de Morelia y Lázaro Cárdenas, así como los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste y Morelia Sureste, sin embargo no se anexó el original del convenio de coalición en el que constara la firma autógrafa de los representantes de los diversos Partidos Políticos integrantes de la coalición, facultados para ello; acuerdo que le fuera notificado el veinticinco de marzo del año que transcurre.

Finalmente, se hizo de su conocimiento que la fecha límite para hacer modificación a los convenios de coalición aprobados por el Consejo General, lo es hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos; el cual se notificó el mismo día.

DÉCIMO TERCERO. El veinticinco de marzo del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el escrito de la misma fecha, suscrito por Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representante Suplente del Partido del Trabajo, acreditada ante el Consejo General, mediante el cual informa que toda la documentación que avala los convenios de coalición y candidatura común obran en poder de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

DÉCIMO CUARTO. El veinticinco de marzo del año en curso, se

recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, diversos Acuerdos de Candidatura Común que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, suscritos por Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y Javier Valdespino García, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Michoacán, respecto de los Ayuntamientos de Morelia y Lázaro Cárdenas, así como de los Distritos 10, 11, 16 y 17, de Morelia y 24 de Lázaro Cárdenas, todos del Estado de Michoacán.

DÉCIMO QUINTO. Escrito de veinticinco de marzo del año en curso, suscrito por Reginaldo Sandoval Flores, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General y en cuanto Comisionado Político Nacional del citado ente político, por el cual solicitó se excluyera del convenio de coalición "Juntos Haremos Historia", los Municipios de Álvaro Obregón, Tarímbaro, Cuitzeo, Charo, Jiquilpan, Tangamandapio, Senguio y Juárez, todos de Michoacán.

DÉCIMO SEXTO. Escrito de veinticinco de marzo del año en curso, suscrito por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, así como el Representante Legal del referido partido político en el Estado de Michoacán, a través del cual solicitó la salida parcial del convenio de coalición "Juntos Haremos Historia", anexando la documentación que a continuación se precisa:

1. Convenio de separación o renuncia parcial, signado por Reginaldo Sandoval Flores, en cuanto Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, así como por Javier Valdespino García, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Michoacán.
2. Certificación de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, misma que contiene copia fiel de los originales de la convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el quince de marzo de dos mil dieciocho; así como, de la convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, que consta en cincuenta y seis, fojas útiles.
3. Original de la certificación expedida por Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del INE, de quince de septiembre de dos mil diecisiete, en la que consta que Silvano Garay Ulloa, se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.
4. Escrito signado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, intitulado "Informe de acuerdos tomados por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo", de veintiséis de marzo del dos mil dieciocho.
5. Acuerdo de Candidatura Común, de veinticinco de marzo

del año en curso, que celebra el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, para participar en la elección de Diputado Local en el Distrito Electoral 17, de Morelia, Michoacán, suscrito por Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y Javier Valdespino García, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Michoacán.

6. Acuerdo de Candidatura Común, de veinticinco de marzo del año en curso, que celebra el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, para participar en la elección de Diputado Local en el Distrito Electoral 16, de Morelia, Michoacán, suscrito por Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y Javier Valdespino García, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Michoacán.
7. Acuerdo de Candidatura Común, de veinticinco de marzo del año en curso, que celebra el Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social para integrar fórmula de Diputado Local en el Distrito 11, de Morelia, Michoacán, suscrito por Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y Javier Valdespino García, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Michoacán.
8. Acuerdo de Candidatura Común, de veinticinco de marzo del año en curso, que celebra el Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social para integrar la fórmula de Diputado Local en el Distrito 10, de Morelia, Michoacán, suscrito por Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y Javier Valdespino García, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Michoacán.
9. Acuerdo de Candidatura Común, de veinticinco de marzo del año en curso, que celebra el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, para integrar el Ayuntamiento en el Municipio de Morelia, Michoacán, suscrito por Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y Javier Valdespino García, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Michoacán.

DÉCIMO SÉPTIMO. Escrito de veintiséis de marzo del año en comento, signado por el Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General, a través del cual determinaron excluir del convenio de coalición local parcial denominado "Juntos Haremos Historia" a los municipios de Álvaro Obregón, Charo, Cojumatlan de Regules, Contepec, Cuitzeo, Irimbo, Jiquilpan, Juárez, Lázaro Cárdenas, Morelia, Salvador Escalante, Senguio, Tangamandapio y Tarimbaro, así como los Distritos Locales 10, 11, 16 y 17, de Morelia y 24, de Lázaro Cárdenas, todos del Estado de Michoacán.

DÉCIMO OCTAVO. Respecto a los escritos señalados del antecedente **DÉCIMO, CUARTO** al **DÉCIMO SÉPTIMO** de la presente resolución, recayó el proveído de veintiséis de marzo del presente año, dictado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual se requirió a los solicitantes para que en un plazo

de veinticuatro horas presentaran el documento idóneo para acreditar la modificación del convenio de coalición signado por el Partido del Trabajo, Partido MORENA y Partido Encuentro Social.

De la misma forma, se ordenó dar vista al Partido MORENA y a la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", para que se pronunciaran sobre las modificaciones planteadas por los partidos coaligados del Trabajo y Encuentro Social, el cual les fue notificado el veintiocho de marzo del año en curso a los partidos antes mencionados, así como a la citada Coordinadora Nacional.

DÉCIMO NOVENO. Escrito de veintiséis de marzo de la presente anualidad, signado por el Licenciado Eusebio Jijón Pacheco, en cuanto Representante Propietario del Partido Encuentro Social, mediante el cual remitió copias certificadas de la documentación sucesiva en copia certificada:

1. Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, para llevarse a cabo a las nueve horas del veinte de marzo del dos mil dieciocho.
2. Constancia de publicación en estrados de las oficinas del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, fijada a las diez horas con quince minutos del dieciocho de marzo del año en curso, signada por Hugo Eric Flores Cervantes y Abdías Pineda Morín, en cuanto Presidente y Secretario del aludido instituto político, respectivamente.
3. Constancia de retiro en estrados de las oficinas del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, a las doce horas del veinte de marzo del año que transcurre.
4. Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, de veinte de marzo de los corrientes, signada por Hugo Eric Flores Cervantes y Abdías Pineda Morín, en cuanto Presidente y Secretario de dicho partido, respectivamente, así como su lista de asistencia, **en la cual se aprobó la propuesta de modificación del convenio de coalición denominado "Juntos Haremos Historia", suscrito por los Partidos Encuentro Social, Morena y del Trabajo, consistente en el siglado respecto de las candidaturas a las diputaciones locales e integrantes del Ayuntamientos que corresponde postular a el Partido Encuentro Social en el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán.**
5. Listado de las postulaciones para integrar los Ayuntamientos de **Lázaro Cárdenas y Morelia, así como los Distritos Locales 10, 11, 16 y 17, del Municipio de Morelia y 24 de Lázaro Cárdenas, todos del Estado de Michoacán**, para el Proceso Electoral, en las que el Partido Encuentro Social ya no participara en coalición con el Partido MORENA y el Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán.
6. Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, a la sesión de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, signada por

Guillermo Domingo Burle y Julio César Castrejón Patricio, en cuanto Presidente interino y Secretario Técnico, respectivamente.

7. Razón de publicitación en estrados de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria emitida por la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, fijada a las doce horas con cincuenta minutos del veinte de marzo del año en curso, signada por Guillermo Domingo Burle Rodríguez y Julio César Castrejón Patricio, en cuanto Presidente Interino y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional, respectivamente.
8. Razón de retiro de estrados de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, firmada por Guillermo Domingo Burle Rodríguez y Julio César Castrejón Patricio, en cuanto Presidente Interino y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional, respectivamente.
9. Relación de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social de veintitrés de marzo del año que transcurre, signada por Guillermo Domingo Burle Rodríguez y Julio César Castrejón Patricio, en cuanto Presidente Interino y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional, respectivamente.

Consecuentemente, mediante acuerdo de veintisiete de marzo del presente año, se tuvo al Partido Encuentro Social por contestando el requerimiento descrito en el antecedente que precede, sin que hubiere exhibido el documento idóneo para acreditar la modificación del convenio de coalición.

VIGÉSIMO. Escrito de veintinueve de marzo del presente año, suscrito por la Licenciada Marcela Barrientos García, en cuanto Representante Suplente del Partido MORENA, ante el Consejo General, mediante el cual informó que la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", no recibió la notificación de querer salir de la coalición por ninguna de las partes que la integran, siendo éste el máximo órgano de Dirección de la citada coalición; recayendo al mismo, el proveído de la misma fecha, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el cual se le tuvo por contestando en tiempo el requerimiento de veintiséis de marzo del año en curso.

VIGÉSIMO PRIMERO. Escrito de veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, signado por Carmen Marcela Casillas Carrillo y Eusebio Jijón Pacheco, Representante Suplente del Partido del Trabajo y Representante Propietario del Partido Encuentro Social, respectivamente, a través del cual remitieron a este Instituto las constancias siguientes:

1. Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", a celebrarse el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, dirigida a cada uno de sus miembros, suscritas únicamente por Hugo Eric Flores Cervantes, Secretario Técnico y Silvano Garay Ulloa, miembro de la aludida Comisión, destacando que en dicha convocatoria no se

plasmaron nueve firmas de los integrantes de la misma y obra en catorce fojas.

2. Escrito de autorización (sin firma), de diez de enero del año en curso, mediante al cual se pretendió otorgar por parte de Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, el poder especial, amplio, cumplido y bastante, al ciudadano Javier Valdespino García, para suscribir convenio de candidatura común con el Partido del Trabajo en el Proceso Electoral.
3. Acta Sesión Urgente de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", de veintiocho de marzo del año que transcurre, signada únicamente por el ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes Secretario Técnico y Silvano Garay Ulloa, miembro, de la aludida Comisión, destacando que en dicha acta no se plasmaron nueve firmas de los integrantes de la misma.

Recayendo al mismo, el proveído de la misma fecha, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el cual se le tuvo por contestando en tiempo el requerimiento de veintiséis de marzo del año en curso, sin que hubiere exhibido el documento idóneo para acreditar la modificación del convenio de coalición.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Escrito de veintinueve de marzo de la presente anualidad, signado por Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representante Suplente del Partido del Trabajo, ante el Consejo General, mediante el cual dio contestación al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de veintiséis de marzo de la presente anualidad, señalando las hipótesis siguientes:

- A) "1. La renuncia del Partido el Trabajo y Encuentro Social únicamente respecto a la parte del convenio de coalición parcial que incluye a las candidaturas a Ayuntamientos correspondientes a Morelia y Lázaro Cárdenas, y a las diputaciones correspondientes a los distritos 10, 11, 16 y 17 de Morelia y 24 de Lázaro Cárdenas. Así como, adicionalmente, el Partido del Trabajo manifestó su renuncia a las candidaturas a Ayuntamientos de Cojumatlan de Regules, Salvador Escalante, Alvaro Obregón, Tarimbaro, Cuitzeo, Charo, Jiquilpan, Contepec, Irimbo, Tangamandapio, Senguio y Juárez, que inicialmente formaban parte de la coalición"; y,
- B) "2.A. Ante el reconocimiento de nuestra renuncia a esa parte del convenio, se autorice para garantizar nuestros derechos, el registro de la (sic) candidaturas comunes respectivas, o en su caso **2B** la posibilidad de que el partido del trabajo postule, de manera individual las candidaturas a los 14 municipios y 5 distritos señalados".

Recayendo al mismo, el proveído respectivo en la misma fecha.

VIGÉSIMO TERCERO. Escrito de treinta de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por Eusebio Jijón Pacheco, en su calidad de Representante Propietario del Partido Encuentro Social, por el cual en alcance al escrito de veintinueve del mismo mes y año, remitió la siguiente documentación en **copias simples a color**:

1. Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, a celebrarse el tres de diciembre de dos mil diecisiete, signada por Hugo Eric Flores Cervantes y Abdías Pineda Morín, en cuanto Presidente y Secretario General del referido Comité Directivo Nacional, respectivamente.
2. Constancia de colocación en los estrados de las oficinas del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional, a celebrarse el tres de diciembre del año próximo pasado, signada por Hugo Eric Flores Cervantes y Abdías Pineda Morín, en cuanto Presidente y Secretario General del referido Comité Directivo Nacional, respectivamente.
3. Constancia de retiro de los estrados de las oficinas del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional, a celebrarse el tres de diciembre de dos mil diecisiete, signada por Hugo Eric Flores Cervantes y Abdías Pineda Morín, en cuanto Presidente y Secretario General del referido Comité Directivo Nacional, respectivamente.
4. *"ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE "ENCUENTRO SOCIAL", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE"*, en la cual se aprobó el Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, sobre la participación de los procesos electorales federal y local, ordinarios y extraordinarios en su caso, para el Proceso Electoral 2017-2018, mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianza electoral previstas en las legislaciones locales, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coalición en términos del artículo 31, fracción XV de los Estatutos de dicho partido.
5. *"ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL", SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN SU CASO, 2017-2018, MEDIANTE LA FIGURA DE COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE ALIANZAS ELECTORALES PREVISTAS EN LAS LEGISLACIONES LOCALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XV DE LOS ESTATUTOS DE ENCUENTRO SOCIAL"*, mediante el cual, entre otros puntos de acuerdo, determinaron la aprobación del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, a través de su Presidente para acordar, concretar y en su caso modificar coaliciones, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, así como para la postulación y registros de candidatos.
6. Lista de asistencia del Comité Directivo Nacional.
7. Certificación del expediente conformado por la convocatoria, razones de publicación y retiro de estrados, acta, acuerdo aprobado y lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, celebrada el tres de diciembre del año pasado, en quince fojas.
8. Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social a celebrada el seis de diciembre de dos mil diecisiete, signada por Alejandro González Murillo y Julio César Castrejón Patricio, en cuanto Presidente y Secretario Técnico de la referida Comisión Política Nacional, respectivamente.
9. Razón de publicación de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, signada por Alejandro González Murillo y Julio César Castrejón Patricio, en cuanto Presidente y Secretario Técnico de la referida Comisión Política Nacional, respectivamente.
10. Razón de retiro de estrados de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, colocada a las veintiún horas del seis de diciembre del año próximo pasado, signada por Alejandro González Murillo y Julio César Castrejón Patricio, en cuanto Presidente y Secretario Técnico de la referida Comisión Política Nacional, respectivamente.
11. *"ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL DE "ENCUENTRO SOCIAL", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE 2017"*, en la cual se aprobó entre otras cuestiones, el Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, sobre la participación de los procesos electorales federal y local, ordinarios y extraordinarios en su caso, para el Proceso Electoral 2017-2018, mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianza electoral previstas en las legislaciones locales, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coalición en términos del artículo 31, fracción XV de los Estatutos de dicho partido.
12. *"ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL", SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN SU CASO, 2017-2018, MEDIANTE LA FIGURA DE COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE ALIANZAS ELECTORALES PREVISTAS EN LAS LEGISLACIONES LOCALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XV DE LOS ESTATUTOS DE ENCUENTRO SOCIAL"*, mediante el cual, entre otros puntos de acuerdo, determinaron la aprobación del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, a través de su Presidente para acordar, concretar y en su caso modificar coaliciones, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las

- legislaciones locales, así como para la postulación y registros de candidatos.
13. Lista de asistencia del Comité Directivo Nacional.
 14. Constancia del expediente conformado por la convocatoria, razones de publicación y retiro de estrados, acta, acuerdo aprobado y lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, celebrada el seis de diciembre del año inmediato anterior, en veintiuna fojas.
 15. Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, signada por Hugo Eric Flores Cervantes y Abdías Pineda Morín, en cuanto Presidente y Secretario General del referido Comité Directivo Nacional, respectivamente.
 16. Constancia de la colocación en los estrados de las oficinas del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del aludido Comité Directivo Nacional, celebrada el trece de diciembre del año pasado, signada por Hugo Eric Flores Cervantes y Abdías Pineda Morín, en cuanto Presidente y Secretario General del referido Comité Directivo Nacional, respectivamente.
 17. Constancia del retiro de los estrados de las oficinas del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, de su Convocatoria a Sesión Extraordinaria, celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, signada por Hugo Eric Flores Cervantes y Abdías Pineda Morín, en cuanto Presidente y Secretario General del referido Comité Directivo Nacional, respectivamente.
 18. *"ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE "ENCUENTRO SOCIAL", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE"*, en la cual se aprobó entre otras cuestiones, la adhesión a la plataforma electoral de la coalición "Juntos Haremos Historia", en términos de la base **DÉCIMO QUINTA** de la convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidata o candidato del Partido Encuentro Social al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral 2017-2018.
 19. Lista de Asistencia del Comité Directivo Nacional.
 20. Constancia del expediente conformado por la convocatoria, razones de publicación y retiro de estrados, acta, acuerdo aprobado y lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, celebrada el trece de diciembre del año anterior, en diez fojas.
 21. Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social celebrada el dieciocho de diciembre del año pasado, signada por Alejandro González Murillo y Julio César Castrejón Patricio, en cuanto Presidente y Secretario Técnico de la referida Comisión Política Nacional, respectivamente.
 22. Razón de publicación de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, fijada a las nueve horas del catorce de diciembre de dos mil diecisiete, signada por Alejandro González Murillo y Julio César Castrejón Patricio, Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional, respectivamente.
 23. Razón de Retiro de estrados de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, signada por Alejandro González Murillo y Julio César Castrejón Patricio, Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional, respectivamente.
 24. *"ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL DE "ENCUENTRO SOCIAL", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2017"*, en la cual se aprobó entre otras cuestiones, la plataforma electoral de la coalición denominada "Juntos Haremos Historia".
 25. Relación de Asistencia de la Comisión Política Nacional.
 26. Constancia del expediente conformado por la convocatoria, razones de publicación y retiro de estrados, acta, acuerdo aprobado y lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en veintiuna fojas.
- VIGÉSIMO CUARTO.** Escrito de primero de los corrientes, suscrito por Eusebio Jijón Pacheco, en su calidad de Representante Propietario del Partido Encuentro Social, ante el Consejo General, mediante el cual presentó en alcance al escrito de veintinueve de marzo del año en curso, la hoja complementaria del Acta de Sesión urgente de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia", signada por sus integrantes, con excepción del miembro Rubén Aguilar Jiménez.
- Recayendo a los escritos descritos en el antecedente que precede y en el actual, el proveído de primero de abril de dos mil dieciocho, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el cual se le tuvo por contestando en tiempo el requerimiento de veintiséis de marzo del año en curso, el cual le fue notificado el dos del mismo mes y año, sin que hubiere exhibido el documento idóneo para acreditar la modificación del convenio de coalición.
- VIGÉSIMO QUINTO.** Por acuerdo de tres de abril de este año, se ordenó dar vista al Partido MORENA, para que, dentro del plazo de seis horas, contadas a partir de la notificación del mismo, manifestará lo que a su derecho conviniera con relación a los documentos presentados el veintinueve de marzo, por los ciudadanos Carmen Marcela Casillas Carrillo y Eusebio Jijón Pacheco y descritos en el antecedente **VIGÉSIMO CUARTO**.
- Con data cuatro de abril del año en curso, a las diecinueve horas

con veinticuatro minutos, por escrito presentado por la Representante Suplente del Partido MORENA, ante el Consejo General, desahogó la vista e hizo diversas manifestaciones en torno a la autenticidad de los documentos presentados, así como la falta de formalidades legales al momento de la celebración de las sesiones celebradas por los partidos del Trabajo y Encuentro Social, a ese escrito, recayó acuerdo en su misma fecha y se dio vista a los partidos en cita.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte, el artículo 34, fracción VI, del Código Electoral establece que corresponde al Consejo General conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren y que el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General.

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO, TEÓRICO Y FACULTADES ESTATUTARIAS. Previo abordar el estudio del presente Acuerdo, es oportuno establecer el marco jurídico aplicable, mismo que se transcribe en los siguientes términos:

A) MARCO JURÍDICO

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:
(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

TÍTULO NOVENO

DE LOS FRENTES, LAS COALICIONES Y LAS FUSIONES

Artículo 85.

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos

establecidos en esta Ley.

3. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.

4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO II De las Coaliciones

Artículo 87.

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto [y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas].

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Artículo 88.

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.

5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Artículo 89.

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;

c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y

d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

Artículo 90.

1. En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

Artículo 91.

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman;

b) El proceso electoral federal o local que le da origen;

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los

partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.

Artículo 92.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Sección Segunda Coaliciones

Artículo 275.

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y,

c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Artículo 276.

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral, y
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos

integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.

Artículo 277.

1. De ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

Artículo 278.

1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

Sección Tercera
Coaliciones en Elecciones Locales

Artículo 280.

1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno.

Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.

2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.

3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local.

Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.

7. Para obtener el número de candidatos a diputados locales,

ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

ARTÍCULO 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;

II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;

III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;

IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

B) MARCO TEÓRICO

De una interpretación sistemática de los preceptos transcritos en el considerando anterior, se desprende que:

1. Los Partidos Políticos tienen como atribución formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la normativa electoral aplicable.

2. Se presumirá la validez del convenio de coalición, siempre

- y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.
3. Los Partidos Políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y los diversos Ayuntamientos.
 4. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte, así como tampoco registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
 5. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente entre dos o más partidos políticos.
 6. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición en un mismo proceso electoral local y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
 7. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
 8. La coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
 9. La coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
 10. La coalición flexible es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
 11. Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar entre otros requisitos, que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral.
 12. El convenio de coalición contendrá en todos los casos los partidos políticos que la forman; el proceso electoral local que le da origen; el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; acompañar la plataforma electoral, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.
 13. El convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
 14. A las coaliciones parciales les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General.
 15. La solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse al presidente del Instituto, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, debiendo resolver el Consejo General a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
 16. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.
 17. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.
 18. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse entre otros documentos, de la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, anexando al mismo el medio impreso del convenio modificado con firmas autógrafas, así como su formato digital.
 19. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General.
 20. **Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, sujetándose a las reglas previstas en el artículo 152, del Código Electoral, entre ellas la relativa a que sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo.**
- C) FACULTADES ESTATUTARIAS
- AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIONES AL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA.** En el Convenio de Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", celebrado por los partidos políticos MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, para postular por el principio de mayoría

relativa veintidós fórmulas de candidatos a diputados locales, así como candidatos integrantes de ayuntamientos en ciento diez municipios, aprobado por este Consejo General el veintitrés de enero del presente año, se establece en la **CLÁUSULA TERCERA** numeral 3, lo siguiente:

"LAS PARTES convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

Así mismo, en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**, numeral 2, se prevé:

"LAS PARTES convienen que en caso de que algún integrante de la Coalición se separe de la misma, deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia". Sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos Coaligados".

Conforme a lo anterior, se obtiene que es la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición a quien se le otorgaron facultades para realizar modificaciones al referido convenio, a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, y en términos de la **CLÁUSULA SEGUNDA**, del propio convenio dicha Comisión se encuentra integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos acuerdos serán tomados por mayoría de votos, teniendo los partidos integrantes de dicha Coalición el siguiente porcentaje de votación ponderado: Del Trabajo: 25%, Encuentro Social: 25%, MORENA: 50%; igualmente se previene que en caso de empate, el representante del candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá voto de calidad.

TERCERO. HECHOS RELEVANTES DEL CASO. Por una cuestión de metodología, se procederá al estudio de los hechos acreditados con las documentales exhibidas por los referidos partidos políticos en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, así como a la valoración de los mismos, efectuada en el considerando que precede, por cada fuerza política, en el siguiente orden:

1. Partido del Trabajo.
2. Partido MORENA.
3. Partido Encuentro Social.

I. PARTIDO DEL TRABAJO

1. **AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COALICIÓN:** Le corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo es el máximo órgano electoral, mismo que tiene la atribución en materia coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles, la realización de convenios, las postulaciones, registros y/o sustituciones de los candidatos de Diputados Locales por ambos principios y de Ayuntamientos, en los términos del artículo 39 Bis, inciso a) de los Estatutos del

referido instituto político, mismo que a la letra dispone:

"Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México."

2. **REPRESENTACIÓN PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COALICIÓN:**

La facultad le concierne a los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, celebren y firmen, en representación de dicho instituto político, el convenio de coalición, acorde con el artículo 89, numeral 1 de la Ley de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 1, inciso c) del Instructivo, corresponde a los ciudadanos José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales, tal como se desprende del Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de la aludida fuerza política, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete¹.

3. **AUTORIZACIÓN PARA DESISTIRSE DE LA PARTICIPACIÓN EN LA COALICIÓN PARCIAL:**

Toda vez que del Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se desprende del punto de acuerdo **SEGUNDO** inciso b) que en los artículos 39, inciso k) y 47, de los Estatutos del Partido del Trabajo, **el Comisionado Político Nacional cuenta con la facultad de representar legalmente al citado partido en el Estado de Michoacán**,² así como con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados, así como a quienes suscribieron el convenio de coalición local "Juntos Haremos Historia", conformada por el Partido del Trabajo, Partido MORENA y Partido Encuentro Social, así como que se le facultó para la presentación del acuerdo de desistimiento para participar en la referida coalición parcial respecto de los Municipios

¹ Acta de Sesión que consta en el expediente identificado bajo la clave IEM-RC-03/2018, que obra en los archivos de este Instituto.

² Dicho cargo recae en el ciudadano Reginaldo Sandoval Flores.

de Morelia, Lázaro Cárdenas, Cojumatlán de Regules, Salvador Escalante, Álvaro Obregón, Tarímbaro, Cuitzeo, Charo, Jiquilpan, Tangamandapio, Senguío y Juárez, así como en los Distritos 10, 11, 16 y 17 de Morelia y 24 de Lázaro Cárdenas, todos del Estado de Michoacán.

II. PARTIDO MORENA.

- A) **AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COALICIÓN:** Le corresponde al Consejo Nacional del Partido MORENA la atribución de proponer, discutir y aprobar, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en los términos del artículo 41, párrafo segundo, inciso h, de los Estatutos de dicho instituto político, mismo que a la letra dispone:

"Artículo 41. ...

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

(...)

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;"

- B) **REPRESENTACIÓN PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COALICIÓN:** La facultad le concierne al Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, por conducto de su representante legal, para que celebren y firmen el convenio de coalición, acorde con el artículo 89, numeral 1 de la Ley de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 1, inciso c) del Instructivo, corresponde a la ciudadana Yeidckol Polevnsky Gurwitz, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del citado instituto político, tal como se desprende del *"ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA REALIZADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2017 EN LA CIUDAD DE MÉXICO"* ³.

III. PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

- A) **AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COALICIÓN:** Le corresponde al Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, la atribución de celebrar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales y estatales previa aprobación de la Comisión Política Nacional, en los términos del artículo 31, fracción XII de los Estatutos de dicho partido político, mismo que a la letra dispone:

"Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Nacional son:

[...]

XII. Celebrar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales y estatales previa aprobación de la Comisión Política Nacional; [...]"

- B) **REPRESENTACIÓN PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COALICIÓN:** La facultad le concierne al Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, por conducto de su representante legal, previa aprobación de su Comisión Política Nacional, para que celebren y firmen el convenio de coalición, acorde con el artículo 89, numeral 1 de la Ley de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 1, inciso c) del Instructivo, **corresponde al ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional del citado instituto político**, tal como se desprende del *"ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE "ENCUENTRO SOCIAL", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE"*, así como del *"ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL", SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN SU CASO, 2017-2018, MEDIANTE LA FIGURA DE COALICIÓN, CANDIDATURAS COMUNES Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE ALIANZAS ELECTORALES PREVISTAS EN LAS LEGISLACIONES LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN XV DE LOS ESTATUTOS DE ENCUENTRO SOCIAL"* ⁴.

- C) **AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA":** Del Acta de la Sesión Urgente de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", de veintiocho de marzo del año en curso, signada únicamente por Hugo Eric Flores Cervantes, en su calidad Secretario Técnico y Silvano Garay Ulloa, en cuanto miembro, ambos de la aludida Comisión, mediante la cual en su punto cuarto refiere la aprobación de las modificaciones al convenio de coalición referido previamente, para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que dicho documento carece de firmas autógrafas de nueve integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", con independencia del anexo presentado en alcance mediante escrito de primero de abril del presente año ⁵, relativo a la hoja complementaria del acta de

⁴ Documentales que constan en el expediente identificado bajo la clave IEM-RC-03/2018, que obra en los archivos de este Instituto.

⁵ Descrito en el antecedente DÉCIMO OCTAVO del presente acuerdo.

³ Acta de Sesión que consta en el expediente identificado bajo la clave IEM-RC-03/2018, que obra en los archivos de este Instituto.

sesión, que contiene las firmas de los integrantes de la multicitada Comisión Coordinadora Nacional, dado que el mismo no tiene elementos necesarios para vincularlo o identificarlo con el acta de sesión descrita previamente.

Consecuentemente, dicha fuerza política no cumplió con la modificación al convenio de la coalición intitulado "Juntos Haremos Historia", al no estar suscrita el acta correspondiente por los integrantes de la citada Comisión.

CUARTO. PLANTEAMIENTO DEL CASO. En relación a las solicitudes, presentadas por los partidos, las que consisten en los temas siguientes:

- a) Que de los escritos presentados por el Partido Encuentro Social, se desprende que su pretensión es "salirse y ya no participar en la Coalición "Juntos Haremos Historia", con los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, en las candidaturas de los Ayuntamientos de Lázaro Cárdenas y Morelia, y los Distritos Locales 10, 11, 16, 17, con cabecera en Morelia, y el Distrito local 24 con cabecera en Lázaro Cárdenas;
- b) Por su parte, de los escritos presentados por el Partido del Trabajo, se solicita se excluyan del convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia", los Municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas, Cojumatlán de Régules, Salvador Escalante, así como los Distritos 10, 11, 16, 17 con cabecera en Morelia y el Distrito 24 con cabecera en Lázaro, Cárdenas; así como Álvaro Obregón, Tarímbaro, Cuitzeo, Charo, Jiquilpan, Tangamandapio, Senguio y Juárez, ya que manifiesta, y no se participará en la Coalición de referencia; y,
- c) Que el veinticinco de marzo de este año, se presentaron siete convenios de candidatura común de los Partidos del Trabajo y Encuentro Social para postular candidatos en los Distritos 10, 11, 16 y 17, con cabecera en Morelia, y Distrito 24 de Lázaro Cárdenas, así como para postular planillas de ayuntamientos en los municipios de Morelia y Lázaro Cárdenas.

Por cuestión de método y a fin de abordar las peticiones de los partidos políticos, el estudio de las cuestiones sometidas a la consideración de este Consejo, relativas a la modificación del convenio de coalición signado por los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, serán de conformidad al orden siguiente:

- I. Modificación del convenio de coalición;
- II. Planteamiento relacionado con la modificación al convenio de coalición;
- III. La separación de la coalición y la postulación de las candidaturas comunes;
- IV. Oportunidad de los acuerdos de candidatura común; y,

- V. Personería para suscribir y modificar acuerdos.

Conforme al orden prepuesto, corresponde desglosar el análisis de los temas relacionados, al tenor siguiente.

I. Separación del convenio de coalición.

El convenio es un acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. Es un género particular de actos jurídicos en el que el acuerdo de voluntades tiene por objeto un interés jurídico referido a la transmisión, modificación, creación o extinción de derechos y obligaciones. Los contratos son una especie de este género.⁶

El trece de enero del año en curso, los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, presentaron convenio escrito para formar una coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", con la finalidad de postular por el principio de mayoría relativa veintidós fórmulas de candidatos a Diputados Locales y candidatos a integrar Ayuntamientos en ciento doce Municipios, para el periodo constitucional 2018-2021.

En cuanto este tópico, es importante señalar que el convenio de Coalición ya referido, dispuso como voluntad de las partes, la existencia de un máximo órgano de dirección, denominado: Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", conforme a lo siguiente:

La cláusula SEGUNDA, indica:

- **El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de MORENA, PT y ES, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**
- En la toma de decisiones de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", éstas serán válidas por **mayoría de votos**, teniendo los partidos políticos integrantes de la presente coalición el siguiente porcentaje de votación ponderada:

DEL TRABAJO:	25%
ENCUENTRO SOCIAL:	25%
MORENA:	50%

En caso de empate, el representante del candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá voto de calidad.

De igual manera, también fue pactado en la CLÁUSULA TERCERA, numeral 3, lo siguiente: "LAS PARTES convienen que la **modificación** al presente Convenio de coalición a que se

⁶ Diccionario Jurídico, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo II, Universidad Nacional Autónoma de México, consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1169/12.pdf>.

refiere el artículo 279⁷ del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**.

En el mismo sentido, el Convenio de la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia", también se pactó entre las partes la posibilidad de separación de la misma, conforme los señalamientos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, numeral 2, como se cita: "Las partes convienen que en caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados."

Ahora bien, para estar en posibilidades optar por la separación, la misma cláusula señala un par de requisitos, que, en el caso, a juicio de este órgano, no se cumplieron.

En efecto, el primero de ellos, consiste en que la separación debe ser total, sin que exista posibilidad de interpretar la voluntad de las partes en sentido diverso, pues conforme a la literalidad de la cláusula, al indicar que: **"en caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma...sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados..."**. Dicho pacto, revela que la separación debe ser total, para estar en posibilidades que no haya

modificaciones o afectaciones al resto de los integrantes, lo que imposibilita acordar de manera favorable la petición de los partidos gestionantes, dado que extraer de la coalición a algunos municipios y distritos, impacta en configuración inicial de los cargos en los cuales contendrían bajo esta modalidad y ello, necesariamente se traduce en una modificación de los contenidos.

El otro requisito, se refiere a que, en caso de que exista una separación, se debe notificar a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", notificación que tuvo que haberse llevado a cabo en el domicilio en la calle Ignacio López Rayón, número 467 (cuatrocientos sesenta y siete), colonia Centro, en Morelia, Michoacán, y no se hizo.

Dichas condiciones, coinciden entre las partes, dentro del convenio de coalición, surtieron sus efectos, una vez que este Consejo General, aprobó el convenio de coalición parcial "Juntos Haremos Historia", en la sesión del veintitrés de enero de este año, las cuales quedaron firmes, sin omitir mencionar que pudieron ser materia de revisión, a través del medio de impugnación aplicable, ante los órganos jurisdiccionales competentes, derecho que estuvo expedito para las partes, sin que lo hubieren realizado.

II. Planteamientos relacionados al convenio de coalición.

Los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Social, acudieron a esta autoridad electoral, con diversos planteamientos, vinculados a las cláusulas del convenio parcial de coalición y que se encuentran descritos en los antecedentes de esta resolución.

En los mismos, la pretensión de los solicitantes, versa sobre algunos municipios y distritos electorales, que habían pactado dentro de la coalición parcial, a fin de presentar acuerdos de candidatura común y también dejar fuera de la coalición a diversos municipios, a fin de que el Partido del Trabajo, postulara candidatura en lo individual.

Para ello, los ciudadanos Reginaldo Sandoval Flores y Javier Valdespino García, pidieron alternativa y subsidiariamente las solicitudes que distinguieron de la siguiente manera:

OPCIÓN O ALTERNATIVA A: Consistente en la salida parcial del convenio de coalición parcial "Juntos Haremos Historia", (...) En términos de lo resuelto por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JRC-11/2018, para garantizar sus derechos de participación política, es que presentaron los acuerdos de candidatura común.

Para el caso, de no obtener respuesta favorable a la petición anterior, presentaron diversa petición.

OPCIÓN O ALTERNATIVA B: Aceptación de la salida parcial del Partido del Trabajo, con la finalidad de informar su deseo de postular en lo individual para su registro de las candidaturas comunes.

En la especie, en el caso que nos ocupa, los solicitantes no exhibieron documento alguno, que demostrara los requisitos indispensables para la procedencia de la modificación convenio de coalición, es decir, no exhibieron el instrumento en el que conste la manifestación de la voluntad del órgano máximo de dirección para la aprobación

7 Aunque la cláusula señala solamente, al artículo 279, el mismo está vinculado al diverso 276, por ello, se citan ambos:
Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

2. La Solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro de solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada, por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

Artículo 276.

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de campañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

de la modificación respectiva y menos aún el convenio modificatorio correspondiente y menos aún el convenio modificatorio correspondiente.

Contrario a ello, de constancias se desprende que la representante del Partido MORENA, en sus escritos de veintiséis de marzo y cuatro de abril, ambos de este año, respectivamente, indicó no tener conocimiento de que la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición haya recibido notificación de separación de la misma, ni que, se haya convocado a sesión a la Comisión Coordinadora de la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" para el Estado de Michoacán.

Lo anterior, no obstante que esta autoridad electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, en acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año en curso, les requirió a los partidos solicitantes, que presentaran documento idóneo con el cual demostraran el cumplimiento de los artículos 279, en relación con el 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

Como ya quedó establecido en el marco jurídico y análisis de las cláusulas relacionadas con las peticiones, así como los procedimientos para hacerlas valer, se concluye que en el caso concreto y con base en la documentación allegada por los partidos del Trabajo y Encuentro Social, no se desprende elemento alguno que permita demostrar que se cumplió con los requisitos necesarios para la aprobación de la modificación del convenio de coalición, es decir, no cumplieron con la exhibición de la autorización por parte de la Comisión Coordinadora Nacional, ni el convenio modificatorio correspondiente y tampoco cumplieron con lo previsto por el artículo 279, en relación con el 276, del Reglamento de Elecciones, a que estaban obligados.

Al no haberse realizado de esa manera, es que esta autoridad considera que el convenio de coalición debe permanecer intocado.

III. Acuerdos de las candidaturas comunes.

Como se desprende del marco jurídico del presente acuerdo, para que un partido político esté en condiciones de postular candidatura común, respecto de distritos y municipios que se encuentran pactados dentro de un convenio de coalición, es necesario que en primer lugar se lleve a cabo la separación de los mismos de este acuerdo de voluntades, pues de no hacerlo así, resultaría improcedente la aprobación de registro de candidaturas comunes por encontrarse sujetas a una coalición, conforme a lo establecido por la fracción I, del Artículo 152 del Código Electoral.

Consecuentemente, en la especie, era necesario, que para que el Partido del Trabajo postulara candidaturas en común, pactadas anteriormente dentro de una coalición, tales determinaciones fueran discutidas y aprobadas, por el órgano máximo de dirección de la coalición, para que de esa forma se instrumentara el convenio modificatorio correspondiente.

No obsta a lo anteriormente vertido, el hecho de que los ciudadanos Carmen Marcela Cásillas Carrillo y Eusebio Jijón Pacheco, mediante escrito presentado el veintinueve de marzo del dos mil dieciocho, exhibieron el Acta de la Sesión Urgente de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" de fecha

veintiocho de marzo, de este año, en que se aprobó la propuesta de las modificaciones al convenio de coalición parcial denominado "Juntos Haremos Historia" para participar en el proceso electoral local 2017-2018 en el estado de Sinaloa (sic), dado que la misma presentó, entre otras irregularidades, que no tuvo participación de los representantes del Partido MORENA, a quien le corresponde el cincuenta por ciento de la votación dentro de la Comisión.

Además, se presentaron las invitaciones para la asistencia de la sesión, dirigidas a Yeidckol Polevnsky Gurtwitz y Horacio Duarte Olivares, en cuanto Presidenta Nacional y Representante Propietario ante el Consejo General del INE, respectivamente, ambos del Partido MORENA, de las cuales sólo se advierte la firma de Hugo Eric Flores Cervantes, en cuanto Secretario Técnico, pero carecen de firma o sello de recibido de las personas a quienes van dirigidas, lo que genera incertidumbre sobre el hecho de que hayan sido legalmente convocados, a la citada sesión.

Diversa irregularidad, la constituye también la falta de firmas del acta, pues se dieron por presentes a once asistentes a la sesión, pero sólo se firmó por Hugo Eric Flores Cervantes y Silvano Garay Ulloa. Aún y cuando el escrito marcado con el número 6, mediante el cual se exhibe una hoja con firmas autógrafas, las mismas no constituyen certeza y seguridad de que sean las del acta que refiere quien suscribe el documento, pues no existe ninguna prueba idónea que acredite que las firmas forman parte íntegra del Acta de Sesión Urgente de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia".

En conclusión, el acta de la sesión que se analiza, resulta ineficaz para los efectos pretendidos por los solicitantes, derivado de las diversas inconsistencias que han quedado debidamente precisadas.

Por lo que corresponde a lo previsto en el numeral 279 del Reglamento de Elecciones, señala que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos; que la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, debiendo constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc., y las modificaciones del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General.

Finalmente, omitiendo lo ya plasmado y suponiendo que, la Sesión Urgente de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", se hubiere llevado a cabo con todas formalidades legales y convencionales, a criterio de este órgano colegiado no se tendrían por colmados los requisitos de mérito toda vez, que la misma, tuvo lugar el veintiocho de marzo de este año, mientras que la fecha límite para hacer modificaciones a los convenios de coalición, fue hasta el veintiséis del mismo mes y año, en términos del artículo 279, numeral I, del Reglamento de Elecciones, entonces, la sesión se celebró de manera extemporánea, al haberse agotado el término para las modificaciones.

IV. Improcedencia de candidatura común.

Sobre ello, es pertinente señalar que la temporalidad para presentar convenios de candidatura común transcurrió desde el 8 de agosto de 2017, al 13 de enero de 2018, mientras que el plazo para las modificaciones atinentes, lo sería hasta antes de la etapa de registros, que, en el caso, correspondió al 26 de marzo. Ello, porque los plazos, se tomaron en cuenta como analogía a los plazos de referentes a los registros de las coaliciones, dado que se persigue la misma finalidad y naturaleza, consistente en la postulación de cargos de elección popular, por más de un partido político.

Situación que además fue confirmada conforme al razonamiento de la sentencia de la Sala Regional Toluca, en el expediente ST-JRC-011/2018, como se cita:

Posteriormente, con fecha 26 de octubre de 2017, el IEM emitió el Acuerdo identificado con la clave CG-51/2017, mediante el cual aprueba una modificación al calendario electoral para el proceso electoral 2017- 2018, particularmente lo relativo a la fecha de conclusión del plazo para que los partidos políticos presentaran solicitud de registro del convenio de coalición y candidatura común para elegir diputados de mayoría relativa y planillas de los ayuntamientos, definiendo como fecha el 13 de enero de 2018, así como el inicio y término del plazo para que el Consejo General resolviera sobre la solicitud de registro de los convenios de candidaturas comunes, entre otros, para elegir diputados de mayoría relativa y planillas de los ayuntamientos, quedando como 14 y 23 de enero respectivamente.

(...)

El Consejo General como autoridad electoral se encuentra constreñida al respeto irrestricto del principio constitucional de legalidad, por tanto, al régimen de facultades expresas, así como del principio de certeza electoral, por lo que aun cuando es verdad que la legislación local, esto es, el Código Electoral del Estado de Michoacán, no contiene una norma que establezca un periodo específico para la resolución de las solicitudes de registro de convenios de candidaturas comunes, en el caso sí existía una disposición administrativa, emitida por el propio Consejo General (calendario electoral) que debió acatar en sus términos en aras de garantizar la certeza de dicha etapa preparatoria, y por ende, del proceso electoral.

Ahora bien, el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, presentaron acuerdos de candidatura común, para contender por los distritos 10, 11, 16 y 17, todos con cabecera en Morelia, así como en los municipios de Morelia y Lázaro Cárdenas, en el estado de Michoacán y los escritos que corresponden a las fechas de veinticinco y veintiséis de marzo del año en curso, que si bien, ambas fechas son anteriores, a la fecha en que inició el periodo de registros de candidaturas, los mismos resultan ser extemporáneos, conforme lo indica, la Resolución INE/CG386/2017⁸, en relación con el diverso artículo 190, fracciones I y II del Código Electoral, dado que la fecha límite fue el trece de enero de esta anualidad .

⁸ Resolución del consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Periodo electoral Federal 2018.

Asimismo, los acuerdos, no fueron respaldados por un acuerdo modificatorio previo de la Coalición "Juntos Haremos Historia", en el que se autorizara que tales demarcaciones, dejaran de formar parte de la coalición y fuera posible su postulación por medio de la candidatura común, conforme lo señala el artículo 152, fracción I, del Código Electoral.

Lo anterior, no obstante que contaron con tiempo suficiente para ese cometido, pues como ya se dijo en líneas precedentes, tuvieron a partir del trece de enero, (fecha límite para presentar los acuerdos) y hasta antes del inicio de la etapa de registro, para presentar las modificaciones correspondientes.

V. Personería para suscribir y modificar acuerdos.

Diverso punto de análisis corresponde a las facultades para la firma de los mencionados convenios de candidatura común.

Como se desprende los convenios, a través de los que se solicita el registro del acuerdo de candidatura común, fueron suscritos por Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y Javier Valdespino García, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Michoacán, cuyas facultades para firmar, en el caso del segundo de los mencionados, no quedaron demostradas, dado que la documentación presentada por el Partido Encuentro Social⁹, se desprende que esa facultad le corresponde al ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, como se aprecia en el siguiente esquema:

Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo	Javier Valdespino García, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Michoacán
Facultades:	Facultades:
Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se desprende del punto de acuerdo SEGUNDO inciso b) que en los artículos 39, inciso k) y 47, de los Estatutos del Partido del Trabajo, el Comisionado Político Nacional cuenta con la facultad de representar legalmente al citado partido en el Estado de Michoacán , (dicho cargo recae en Reginaldo Sandoval Flores) así como con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados, así como a quienes suscribieron el convenio de coalición local "Juntos Haremos Historia", conformada por el Partido del Trabajo, Partido MORENA y Partido Encuentro Social, así como que se le facultó para la presentación del acuerdo de desistimiento para participar en la referida coalición parcial respecto de los Municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas, Cojumatlán de Regules, Salvador Escalante, Álvaro Obregón, Tarimbaro, Cuitzeo, Charo, Jiquilpan, Tangamandapio, Senguio y Juárez, así como en los Distritos 10, 11, 16 y 17 de Morelia y 24 de Lázaro Cárdenas, todos del Estado de Michoacán.	Escrito de Autorización para suscribir convenio de candidatura común, supuestamente otorgado por Hugo Eric Flores Cervantes, en cuanto Presidente del Comité directivo Nacional de "Encuentro Social", Partido Político Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XVI y 32 fracción IV, de los Estatutos de "Encuentro Social", Partido Político Nacional, vengo a otorgar al Ciudadano Javier Valdespino García, quien ostenta el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido encuentro Social en Michoacán, cuya personalidad se encuentra acreditada ante este Instituto, PODER ESPECIAL, AMPLIO, CUMPLIDO Y BASTANTE, para que comparezca en nombre y representación de "Encuentro Social", Partido Político Nacional, otorgándole facultades amplias y sin limitación alguna, con el único fin de suscribir convenio de candidatura común, con el Partido del Trabajo para participar en el Proceso electoral Ordinario Local 2017-2018.

⁹ Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional de "Encuentro Social", Partido Político Nacional, celebrada el 3 de diciembre de dos mil diecisiete.

En lo que concierne al documento, presentado para facultar al ciudadano Javier Valdespino García, carece de validez legal, porque no contiene ninguna firma, ni del autorizante, ni del autorizado, razón suficiente para demostrar que los acuerdos de candidatura común, no cumplen con los extremos legales a que hace referencia el artículo 152 del Código Electoral y, por lo tanto, es improcedente el registro pretendido.

Lo que significa que, si el Consejo, le concediera validez a los convenios de candidatura común, presentado con firma de una partes que no cuenta con autorización para ello, se restaría la certeza jurídica de los actos celebrados, además de que no podría afirmarse que la voluntad del Partido Encuentro Social, fue plasmada en los acuerdos, pues no contiene la firma de quien legalmente puede obligarse en su nombre.

En efecto, dentro del ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE "ENCUENTRO SOCIAL", PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE" ¹⁰, la que en punto 4, del orden del día, aprobó el Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional "Encuentro Social", sobre la participación en los procesos electorales federal y locales, ordinarios y extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coalición, en términos del artículo 31 fracción XV de los Estatutos de Encuentro Social".

Mientras que en el Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del "Encuentro Social", Partido Político Nacional de fecha seis de diciembre de 2017, el Presidente Nacional Ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, solicitó a la Comisión Política Nacional que para estar en posibilidades de realizar adecuadamente la función antes mencionada (es decir, la firma de los convenios), en términos del artículo 31 fracción III de los Estatutos, la facultad para suscribir y en su caso modificar todos y cada uno de los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, en los procesos electorales, en los procesos electorales federal y locales, para la postulación y registro de candidatos en los partidos y modalidades señalados. Tal solicitud, se aprobó por unanimidad.

En suma, de todo lo expuesto se concluye que, de materializar los cambios solicitados, en los términos que precisaron los partidos políticos solicitantes, es decir, una separación parcial de los territorios para hacer postulaciones y tener por presentados los convenios de candidatura común, se invadiría la esfera jurídica del diverso partido asociado y se violentarían las disposiciones del Convenio de Coalición, firmado y aceptado por integrantes de la coalición, al mismo tiempo que se afectaría la certeza jurídica de los todos los integrantes de la coalición, a la vez que se incumpliría con artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación con el 276 del mismo ordenamiento, los cuales a la letra rezan:

Artículo 279.

1. *El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*
2. *La Solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
3. *En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro de solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*
4. *La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada, por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.*

Artículo 276.

1. *La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*
 - a) *Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*
 - b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*
 - c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - I. *Participar en la coalición respectiva;*
 - II. *La plataforma electoral, y*
 - III. *Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.*
 - d) *Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*
2. *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*
 - a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
 - b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó*

¹⁰ Documento a la vista del Instituto, dentro del expediente IEM-RC-03/2018.

convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

Se declaran improcedentes las solicitudes de modificación del convenio de coalición y la relativa a registro de candidaturas comunes.

QUINTO. CONCLUSIÓN. En suma, de las consideraciones vertidas en la presente resolución, este Consejo General concluye que en relación a la separación del convenio de la coalición "Juntos Haremos Historia", así como el órgano para hacer las modificaciones del mismo, derivado de ello, la postulación de diversas candidaturas comunes, así como la personería para suscribir y modificar acuerdos, en relación a la misma coalición, las documentales presentadas, valoradas, en su conjunto, fueron insuficientes, para los efectos pretendidos por los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Social, de la salida parcial de la misma coalición y presentar acuerdos de candidatura común.

Con motivo, de que, si bien se presentó documentación relacionada con esas peticiones, no se llevó a cabo el método establecido en el convenio de coalición, para la separación de la misma, que consistía en la presentación de un convenio modificatorio. Tampoco se presentó documento alguno que demostrará una separación total, que fuera notificada a la Comisión Coordinadora de la Coalición, en cuanto órgano directivo de la misma, como lo ordenan sus cláusulas.

Al no haberse cumplido las condiciones del convenio, estatutarias y legales, es que no proceden los cambios solicitados.¹¹

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General; 85, numeral 1, 86, numerales 1, 2 y 3, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos, 275, numeral 1, 276, 280, del Reglamento de Elecciones, 98 de la Constitución Local; 29, 32, 34, fracciones I, VI, XI, XXXII y XL, 35, 42, fracción XVI, 71, párrafo primero, 85, inciso f), del Código Electoral; 41, fracción XVI, y 44, fracción III, del Reglamento Interior, el Consejo General presenta:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"; PRESENTACIÓN DE CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN EN LOS MUNICIPIOS DE MORELIA Y LÁZARO

¹¹ No pasa inadvertido que el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, resolvió cuestiones similares, a los planteamientos aquí atendidos, los que declaro improcedentes, al haberse omitido la presentación de un convenio modificatorio y el cumplimiento de a los artículos 276 y 279 del Reglamento de Elecciones, tal como se plasmó en los acuerdos IEQROO/CG/A-073/18 y IEQROO/CG/A-074/18, de treinta y uno de marzo de este año.

CÁRDENAS, ASI COMO EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DE MORELIA NOROESTE, MORELIA NORESTE, MORELIA SUROESTE, MORELIA SURESTE Y LÁZARO CÁRDENAS; Y, LA SEPARACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA COALICIÓN, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE ÁLVARO OBREGÓN, CHARO, COJUMATLÁN DE RÉGULES, CONTEPEC, CUITZEO, IRIMBO, JIQUILPAN, JUÁREZ, SALVADOR ESCALANTE, SENGUIO, TANGAMANDAPIO Y TARÍMBARO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de separación parcial de la Coalición "Juntos Haremos Historia", así como de los convenios de candidatura común, realizadas y presentados por el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social.

SEGUNDO. No procede la solicitud de separación parcial de la Coalición "Juntos Haremos Historia" de los municipios de Morelia y Lázaro Cárdenas, así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste, suscrita por el Licenciado Javier Valdespino García y el Licenciado Eliacim David Cañada Rangel, Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social Michoacán, de conformidad con lo establecido en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

TERCERO. No proceden las solicitudes de exclusión parcial del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" de los municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas, Cojumatlán de Régules, Salvador Escalante, Álvaro Obregón, Tarímbaro, Cuitzeo, Charo, Contepec, Irimbo, Jiquilpan, Tangamandapio, Senguio y Juárez, así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste y Lázaro Cárdenas, suscritas por el Licenciado Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Michoacán y por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

CUARTO. Consecuentemente, se declara improcedente el registro de los convenios de candidatura común, presentados por el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, respecto de los Municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas; así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste y Lázaro Cárdenas, de conformidad con lo determinado en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente resolución surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese automáticamente al Partido MORENA,

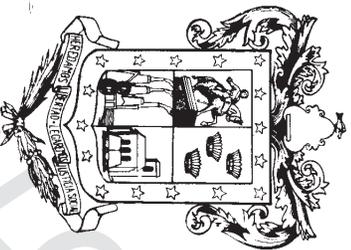
Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada de la presente resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana

Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN**
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL